

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Orden de 26 de enero de 1988, de 909.386 pesetas por cada letra del Tesoro.

Madrid, 13 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**17772 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 14 de julio de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,251	122,557
1 dólar canadiense	101,173	101,427
1 franco francés	19,633	19,683
1 libra esterlina	206,741	207,259
1 libra irlandesa	177,608	178,052
1 franco suizo	79,807	80,007
100 francos belgas	316,204	316,996
1 marco alemán	66,237	66,403
100 liras italianas	8,932	8,954
1 florín holandés	58,691	58,837
1 corona sueca	19,253	19,301
1 corona danesa	17,376	17,420
1 corona noruega	18,212	18,258
1 marco finlandés	27,916	27,986
100 chelines austriacos	941,971	944,329
100 escudos portugueses	81,099	81,302
100 yens japoneses	91,813	92,043
1 dólar australiano	97,728	97,972
100 dracmas griegas	82,197	82,403
1 ECU	137,408	137,752

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**17773 RESOLUCION de 5 de mayo de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, por la que se homologan las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», fabricadas por las Empresas que se relacionan, correspondiente a las siguientes fechas: 25 de enero (B/1763), 28 de marzo (B/1760, B/1761, C/92 al 97) y 5 de mayo de 1988 (B/1762).**

Recibidas en la Comisión Nacional del Juego las solicitudes presentas por las Empresas «S. A. F., Sociedad Anónima», de Barcelona; «Electroplastic, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Cic Play, Sociedad Anónima», de Barcelona; «Juan Munar Escandell», de Barcelona; «Recreativos Franco, Sociedad Anónima», de Madrid, y «Juegos Electrónicos, Sociedad Anónima», de Madrid, y vistos los expedientes por la Comisión Nacional del Juego en su sesión de 5 de mayo de 1988;

Resultando que por los interesados se ha presentado la documentación exigida en el artículo 10 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, y que por el Ministerio de Industria y Energía se ha hecho constar que todas y cada una de las máquinas de azar tipo «B» presentadas a homologación y que se han referenciado, cumplen las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 4 del referenciado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que de la información del Registro de Modelos no aparece ningún modelo de máquina cuyo nombre sea idéntico al de las máquinas objeto de homologación, y cumplimentado a su vez el depósito de la fianza exigida en el artículo 11.B.2.

La Comisión Nacional del Juego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, ha acordado homologar las máquinas de azar tipo «B» que se relacionan, y su inscripción, con el número que se indica, en el Registro de Modelos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar:

Denominación	Empresa fabricante	Número de Registro
Miss Bombón	S. A. F., S. A.	B/1760
Min: Boom	Electroplastic, S. A.	B/1761
Mini Circulo	Cic Play, S. A.	B/1762
Catarata 92	Juan Munar Escandell	B/1763
RF 5 LIN 3 ROD 5 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/92
RF 1 LIN 4 ROD 6 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/93
RF 1 LIN 3 ROD 3 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/94
RF 3 LIN 3 ROD 3 MON	Recreativos Franco, S. A.	C/95
Treasure	Juegos Electrónicos, S. A.	C/96
Joker's Wild	Juegos Electrónicos, S. A.	C/97

Madrid, 5 de mayo de 1988.—El Subsecretario del Interior, José Luis Martín Palacín.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**17774 ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se define la Zona II en las aguas del puerto de Torrevieja.**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, el puerto de Torrevieja fue integrado en la Junta del Puerto de Alicante.

Procede, pues, definir la Zona II de sus aguas, ya que hasta esta fecha dicho puerto dependía de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, estando las aguas de estos puertos definidas por Resolución de 6 de marzo de 1967. En particular, para los puertos alicantinos se definía como Zona I la comprendida en el interior de ellos, y como Zona II el resto del litoral de la provincia que no constituya zonas de aguas del puerto de Alicante.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Junta del Puerto y en virtud de la Orden de 14 de febrero de 1986,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Las aguas de la Zona II del puerto de Torrevieja, a los efectos de aplicación de las tarifas portuarias, quedan definidas de la siguiente manera:

Zona II.—La zona comprendida entre el tramo de costa que se extiende desde el cabo Roig hasta punta del Saladeret y la recta ideal que une estos dos puntos, con excepción de lo que constituye la Zona I del puerto de Torrevieja.

Las coordenadas geográficas de estos accidentes son:

A (Cabo de Roig) ..... 43° 6' O 37° 54' 30" N  
 B (Punta del Saladeret): 39° 18' O 37° 59' N

Segundo.—Queda sin efecto, por lo que se refiere a estas aguas, la Resolución de 6 de marzo de 1967.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**17775 ORDEN de 15 de junio de 1988 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro Municipal de Bachillerato «Santo Domingo», de Lerma (Burgos), a partir del curso 1988-89.**

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato «Santo Domingo», de Lerma (Burgos), en solicitud de